



-----SENTENCIA NÚMERO (11).-ONCE-----

-----Xicotécatl, Tamaulipas, a los (15) Quince días del mes de Noviembre del año (2019) Dos Mil Diecinueve.-----

-----V I S T O S para resolver los autos del expediente número **004/2018**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, promovidas por *****,

y;-----

----- R E S U L T A N D O -----

-----PRIMERO.- Por escrito recepcionado en este Tribunal en fecha (09) Nueve de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, compareció ante este Tribunal el ciudadano ***** , promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende que ha adquirido la propiedad sobre un predio urbano que se encuentra ubicado en la colonia Inpedendencia del Municipio de Xicotécatl, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 79.14 metros cuadrados que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 metros lineales con VICTOR LOPEZ MEJIA; AL SUR: 9.00 metros lineales con RICARDO CESAR GUEVARA AVILA; AL ESTE: 9.00 metros lineales con MAGDALENO BUENROSTRO GUZMAN; AL OESTE: 9.00 metros lineales con MARIA CONCEPCION LUMBRERAS GATICA; controlado con la clave catastral 39-01-08-018-012, manifestando el promovente que ha poseído el bien inmueble descrito, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fé, exhibiendo además diversas documentales tales como:-----

----- **Oficio**

IRCT/MANTE/352/2017, de fecha (27) Veintisiete de Junio del año (2017) Dos Mil Diecisiete, signado por Licenciada ERIKA ELIZABETH ALVAREZ

ALMAZÁN, Encargada de la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.-----

Certificado a favor del C. ***** , de fecha (10) Diez de Octubre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, expedido por el Licenciado ALEJANDRO MAYNE VALDEZ, Director de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Administración.-----

Constancia de Antecedentes Catastrales a favor del C. ***** , de fecha (10) Diez de Noviembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, signado por el Ingeniero JOSE LUIS LAMBUR SANTIAGO, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado.-----

Carta de Posesión a favor del C. ***** , de fecha (8) Ocho de Junio del año (2017) Dos Mil Diecisiete, signado por el Ingeniero VICENTE VERÁSTEGUI OSTOS, Química NEMESIA EVANGELINA PACHECO PISTE y la Licenciada YOLOXÓCHITL LÓPEZ AVILÉS, Presidente Municipal Constitucional, Síndico Principal y Secretario de Ayuntamiento, respectivamente, administración (2016) Dos Mil Dieciséis, (2018) Dos Mil Dieciocho, de este Municipio.-----

Plano Topográfico del predio propiedad del ***** , ubicado en la Colonia Independencia del Municipio de Xicotécatl, Tamaulipas, expedido por el Ingeniero SERGIO BADILLO MARTÍNEZ, Director de Obras Públicas.-----

Constancia de No Adeudo a favor del ***** , de fecha (17) Quince de Diciembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, expedido por la C. DALYLA PEREZ MORENO, Directora de Catastro y Sistemas de esta Municipio.-----

----- **Recibo de impuesto predial** a favor del C. ***** , de fecha (07) Siete de Junio del año (2017) Dos Mil Diecisiete.-----

----- **Manifiesto de propiedad urbana** a favor del C. ***** , con



folio 26008, de fecha (05) Cinco de Junio del año (2017) Dos Mil Diecisiete, expedido por la ciudadana OLGA IDALIA CIDRIAN FUENTES, Directora de Catastro Municipal.-----

-----Documentales que fueron expedidas por funcionarios públicos con las formalidades legales y a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 286 Fracción II, 324, 325 en correlación con el 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha (10) Diez de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, se dio entrada a la solicitud de cuenta, en la vía y forma legal propuesta, auto mediante el cual se ordenó publicación de edictos por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, estrados del Juzgado, tablero de avisos de la Presidencia Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Oficina Fiscal del Estado, con residencia en esta ciudad; así mismo, en fecha (06) Seis de Marzo del año (2018) Dos Mil Dieciocho, se agregaron los ejemplares del periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad, en los cuales aparecen las publicaciones de los edictos ordenados en autos; en fecha (10) Diez de Abril de esa misma anualidad, se desahogó la prueba testimonial e inspección Judicial ofrecida en autos realizada en el predio objeto del presente juicio; así mismo obra en autos las publicaciones de los edictos en la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal y estrados de este Juzgado, en fechas (17) Diecisiete de Septiembre, (27) Veintisiete de Septiembre y (11) Once de Octubre del año (2019) Dos Mil Diecinueve; en fecha (21) Veintiuno de Enero del año (2019) Dos Mil Diecinueve, se recibió informe del Registro Agrario Nacional (RAN), en el cual informa que dicho predio se encuentra fuera de terrenos ejidales; en fecha (21) Veintiuno de Enero del año (2019) Dos Mil Diecinueve, se recibió informe de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en el cual

informa que no se encontró antecedente alguno en relación a dicho predio; en fecha (12) Doce de Abril del año (2019) Dos Mil Diecinueve, se recibió informe del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, en el cual informa que no se localizó inscrito documento alguno relacionado con el inmueble citado; por lo que por auto de fecha (04) Cuatro de Noviembre del año (2019) Dos Mil Diecinueve, y a petición de la actora se citó el presente juicio para sentencia, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S**-----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso a); 35 fracción IV, 38 bis, 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184 Fracciones I y II, 185, y 195 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- **SEGUNDO.-** A fin de establecer la procedencia sobre las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovidas por ***** , se procede a analizar si se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra establece lo siguiente:-----

“ARTICULO 881.- *El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de persona alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente. Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente, además, cumplir con los siguientes: I.- Acompañar plano autorizado por ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación;*



II.- Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; III.- Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular, deberá igualmente hacer constar la fecha en que fueron presentados; IV.- Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es sólo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles; V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho período. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestado el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria al promovente, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales; VI.- La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndoles traslado con copia de ésta; VII.- Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen; VIII.- No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días; IX.- De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y, X.- El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran.”-----

----- Ahora bien, respecto al **primer requisito**, tenemos que se acredita con el plano que obra a fojas 10 (diez) del presente expediente, por el Ingeniero SERGIO BADILLO MARTÍNEZ, Director de Obras Públicas de esta Ciudad; documento en el que se establecen superficie, dimensiones y colindancias,

así como nombre de colindantes, datos éstos que facilitan la localización y ubicación del inmueble objeto de las presentes diligencias, medio de prueba experticial anterior que, toda vez que su ofrecimiento, preparación y desahogó se ajustó a los requisitos establecidos en el Capítulo V del Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 392 y 408 del citado ordenamiento legal, de acuerdo a la lógica y la experiencia así como al sistema tasado le confiere valor probatorio pleno a dicho plano fotográfico.-----

----- El **segundo requisito** queda acreditado con la constancia visible a fojas 6 del presente expediente, expedida por la encargada de despacho del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio Oficina Regional Mante, Licenciada ERIKA ELIZABETH ÁLVAREZ ALMAZÁN, en fecha (27) Veintisiete de Junio del año (2017) dos mil Diecisiete, en el informa que en dicho instituto no se localizó dato alguno del propietario del inmueble que nos ocupa ya que dicho Instituto, no cuenta con un sistema de búsqueda bajo la descripción proporcionada.-----

----- Por lo que hace a el **tercer requisito**, se acredita con la constancia de antecedentes catastrales, visible a a foja 8 del presente expediente, expedida en fecha (10) Diez de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, por el Ingeniero JOSE LUIS LAMBUR SANTIAGO, Director de Catastro Estatal, a nombre de ***** en la que refiere que el inmueble materia del presente juicio se encuentra controlado con la clave catastral número 39-01-08- 018- 012, con una superficie de 79.14 metros cuadrados con las siguientes medidas: AL NORTE: 8.60 metros lineales con VICTOR LOPEZ MEJIA; AL SUR: 9.00 metros lineales con RICARDO CESAR GUEVARA AVILA; AL ESTE: 9.00 metros lineales con MAGDALENO BUENROSTRO



GUZMAN; AL OESTE: 9.00 metros lineales con MARIA CONCEPCION LUMBRERAS GATICA.-----

----- El **cuarto requisito** queda acreditado, con el certificado, visible a foja 7 del presente expediente de fecha (10) Diez de Octubre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, a solicitud de ***** , expedida por la Directora de Patrimonio Estatal, Licenciada ALEJANDRA MAYNE VALDEZ, toda vez que en el mismo refiere que el terreno con la clave catastral 39-01-08- 018- 012 que se describe en el mismo, no se encuentra inscrito en los archivos de esa dependencia como propiedad de Gobierno del Estado.-----

-----Por lo que hace al **quinto requisito**, éste queda acreditado con las constancia visible a foja 9 del presente expediente, expedida en fecha (08) Ocho de Junio del año (2017) dos mil diecisiete, a nombre de ***** , por el Presidente Municipal Constitucional, Sindico Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de ésta Ciudad, en la que se hace constar que el predio controlado con la clave catastral número 39-01-00- 018- 012 ubicado dentro del municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 79.14 metros, se encuentra a nombre de ***** , quien ha estado pagando el impuesto predial del predio descrito en antecedentes encontrándose al corriente en el pago del mismo, lo cual queda debidamente corroborado con las siguientes documentales: manifiesto de propiedad urbana, visible a foja 14 del presente expediente, a nombre de ***** , con clave catastral 39-01-08-018- 012, respecto del predio con superficie de 79.14 metros; y el recibo de impuesto predial, visible a foja 13 del presente expediente, respecto del predio urbano que se encuentra ubicado en la Colonia Independencia del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, con clave catastral con clave catastral 39-01-08 -018- 012, de fecha (07) Siete de Junio del año (2017) dos mil Diecisiete.----

-----Documentales anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que las mismas fueron expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública y en ejercicio de sus funciones, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

-----En cuanto al **sexto requisito**, se acredita con la notificación realizada a los colindantes del predio MARÍA CONCEPCIÓN LUMBRERAS GATICA, RICARDO CESAR GUEVARA AVILA y MAGDALENO BUENROSTRO GUZMAN, realizadas en fecha (10) diez de abril del año (2018) dos mil dieciocho, visibles a fojas 5260 del presente expediente, en las que se les corrió traslado con las copias simples del escrito inicial, así como del auto que admitió a trámite las presentes diligencias.-----

---- El **séptimo y décimo elemento**, dada su estrecha e íntima relación se acreditan con la testimonial desahogada en fecha (10) Diez de Abril del año (2018) dos mil dieciocho, a cargo de los C.C. NICOLASA GARCIA y GREGORIA PARTIDA MARTINEZ, quienes manifestaron que conocen a su presentante, que saben que posee un predio urbano que se encuentra ubicado en la Colonia Independencia del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, refiriendo ambos testigos que las medidas y colindancias son AL NORTE: 8.60 metros lineales con VICTOR LOPEZ MEJIA; AL SUR: 9.00 metros lineales con RICARDO CESAR GUEVARA AVILA; AL ESTE: 9.00 metros lineales con MAGDALENO BUENROSTRO GUZMAN; AL OESTE: 9.00 metros lineales con MARIA CONCEPCION LUMBRERAS GATICA; con una superficie total de 79 metros con 14 centímetros, refiriendo además que el actor tiene más de cinco años de poseer el predio de antecedentes y que dicho predio lo ha poseído de manera pacífica, continua, cierta, publica y a título de dueño y de buena fe; por lo que en uso de la facultad protestativa



para apreciar esta probanza, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 409 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, ello en virtud de ser realizadas por personas mayores de edad con conocimiento de causa y de las cuales se desprende que tuvieron conocimiento de los hechos por si mismos y no por inducciones de Terceras personas, siendo claras y precisas en sus atestos y coincidentes con lo narrado por la oferente, sin que obre elemento que forme convicción en el que esto juzga, que dichos testigos fueron obligados a declarar por fuerza, miedo o engaño.-----

-----El **octavo elemento** queda debidamente acreditado con las publicaciones del edicto realizadas en los periódicos Oficial del Estado y el periódico de mayor circulación en esta ciudad, mismos que obran agregados en autos del presente juicio, edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas, visibles a fojas 22 a la 35 del presente expediente.-----

---- El **noveno elemento**, se acredita con las publicaciones de los edictos que fueron fijados por tres veces consecutivas en los estrados de éste Tribunal, tablero de avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal y Dirección de Seguridad Pública de este Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de las presentes diligencias, publicaciones éstas con las cuales se tiene por acreditada la publicidad requerida para este tipo de asunto, visibles a fojas 88 a la 96 del presente expediente.-----

----Así mismo, la parte actora ofreció como prueba de su parte la **prueba inspección ocular**, realizada en el predio objeto del presente juicio, llevada a cabo en fecha (10) Diez de Abril del año (2018) dos mil dieciocho, visible a foja 50 del presente expediente, por el Licenciado JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario de Acuerdos Civil Adscrito a este Juzgado, en la cual dio fe de las medidas y colindancias de dicho predio, acreditándose

tanto la identidad del bien inmueble objeto de las presentes diligencias como también la posesión del mismo a favor del promovente *****

*****.-----

-- Medios de prueba valorados de manera objetiva y adminiculados entre sí, de acuerdo a la lógica y la experiencia así como también conforme el sistema regulatorio de la prueba de acuerdo a lo previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, nos permiten arribar a la verdad buscada con certeza jurídica y determinar con convicción la plena posesión en que se encuentra el actor en el predio objeto de estudio, por lo que, se declara comprobada la posesión, que sobre el predio urbano ubicado en la Colonia Independencia del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, predio anterior que es controlado bajo la clave catastral número 39-01-08-018-012 y con una superficie de 79.14 metros lineales, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 metros lineales con VICTOR LOPEZ MEJIA; AL SUR: 9.00 metros lineales con RICARDO CESAR GUEVARA AVILA; AL ESTE: 9.00 metros lineales con MAGDALENO BUENROSTRO GUZMAN; AL OESTE: 9.00 metros lineales con MARIA CONCEPCION LUMBRERAS GATICA; encontrándose pagando el impuesto predial sobre el mismo, razón por la que le asiste el derecho de reclamar la posesión, toda vez que como lo establece la siguiente tesis que a continuación se transcribe:-----

“INFORMACIÓN DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE. El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 2932 dispone que puede promover la información de dominio el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no es inscribible por defectuoso, y el 2933 también previene que el que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes no inscritos en el registro en favor de alguna persona aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente exigiendo que las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que deben tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión; disposiciones legales de las que se desprende que sólo se puede adquirir la declaración de propiedad



mediante la información de dominio respecto a aquellos inmuebles que han sido poseídos con las condiciones exigidas para prescribirlos y como el artículo 826 ordena que: "Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción", resulta incuestionable que además de satisfacerse todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 2932, debe también demostrarse la causa generadora de la posesión para estar en aptitud de saber si es originaria, es decir, si se adquirió y disfrutó en concepto de propietario, elementos esenciales de la posesión para que produzcan la prescripción, y no basta argumentar que se poseyó con ese carácter, sino que es necesario que se acredite de manera fehaciente, pues de lo contrario no procederán las diligencias de información de dominio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 361/95. Ausencio de la Cruz Rodríguez. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretaria: Nora María Ramírez Pérez";

"PRESCRIPCION POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TITULO DE PROPIEDAD.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del código civil para el distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la Ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien, de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces se consuma al momento en que se cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominiis el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción". QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 750/99. José Carlos Méndez Solorzano. 20 de mayo de 1999. Unanimidad De Votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario. José Manuel Quistián Espericueta".-----

-----Con base en lo anterior, así como del análisis de las pruebas allegadas al presente expediente, es de declararse como ahora se declara que *****
***** , acreditó debidamente tener la posesión del inmueble urbano descrito, corroborándose con la declaración testimonial en la cual los testigos refieren que desde hace más de **CINCO AÑOS** poseyendo el bien

inmueble objeto de las presentes diligencias; por lo tanto, salvo prueba en contrario y sin que lo aquí resuelto entrañe cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 874 de la Ley Adjetiva Civil, se acredita la posesión y el dominio del predio urbano ubicado en la Colonia Independencia del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, predio anterior que es controlado bajo la clave catastral número 39-01-08-018-012 y con una superficie de 79.14 metros lineales, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 metros lineales con VICTOR LOPEZ MEJIA; AL SUR: 9.00 metros lineales con RICARDO CESAR GUEVARA AVILA; AL ESTE: 9.00 metros lineales con MAGDALENO BUENROSTRO GUZMAN; AL OESTE: 9.00 metros lineales con MARIA CONCEPCION LUMBRERAS GATICA, esto en virtud de que ha acreditado el tiempo de CINCO AÑOS en que lo ha venido poseyendo, además de tenerlo manifestado y pagando el impuesto predial.-----

-----**TERCERO.**- Una vez que sea debidamente notificado de la presente resolución el **C. ***** ***** ******* y haya designado Notario Público, expídasele copia fotostática a su costa de todo lo actuado, debidamente certificada, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos de que proceda a realizar los trámites necesarios para la protocolización de las principales constancias que integran el presente juicio y se le expida la hijuela respectiva, previa su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral Estado de Tamaulipas, conforme lo preceptúa el artículo 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.-----

----- En consecuencia y con fundamento en los artículo 2°, 4°, 40, 52, 55, 63, 68, 105, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 172, 182, 185, 881, 866, 867,



868,870, 874,875, 876, 878, 879 y 881 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en relación con el artículo 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, se procede a resolver las presentes diligencias como en efecto se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

-----**PRIMERO.-** El actor ***** acreditó en forma indubitable que ha estado poseyendo en forma pública continua, pacífica e ininterrumpida y a título de dueño el bien inmueble materia de las presentes diligencias.-----

-----**SEGUNDO.-** Han Procedido las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam**, promovidas por ***** , para acreditar la posesión y el dominio sobre el predio urbano ubicado en la Colonia Independencia del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, predio anterior que es controlado bajo la clave catastral número 39-01-08-018-012 y con una superficie de 79.14 metros lineales, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 metros lineales con VICTOR LOPEZ MEJIA; AL SUR: 9.00 metros lineales con RICARDO CESAR GUEVARA AVILA; AL ESTE: 9.00 metros lineales con MAGDALENO BUENROSTRO GUZMAN; AL OESTE: 9.00 metros lineales con MARIA CONCEPCION LUMBRERAS GATICA.-----

-----**TERCERO.-** Se tiene como legal y debidamente comprobada la Posesión del predio descrito en el punto resolutivo anterior, por parte de VICTOR LOPEZ MEJIA, por un espacio de CINCO AÑOS salvo prueba en contrario y sin que lo aquí resuelto entrañe cosa juzgada.-----

-----**TERCERO.-** Una vez que sea debidamente notificado de la presente resolución ***** y haya designado Notario Público, expídasele copia fotostática a su costa de todo lo actuado, debidamente certificada, para los efectos de que proceda a realizar los trámites necesarios para la

protocolización de las principales constancias que integran el presente juicio y se le expida la hijuela respectiva, previa su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.---

-----**SÉPTIMO**:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Licenciado **JULIO CESAR HERRERA PAZ**, Secretario de Acuerdos Civil encargado de despacho del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, quien actúa con el Licenciado **RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO**, Secretario de Acuerdos Penal en Funciones de Secretario Civil, por Ministerio de Ley, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE**.-----

Secretario de acuerdos civil encargado
de despacho del Juzgado de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado
por ministerio de ley

Secretario de Acuerdos Penal en
Funciones de Secretario Civil
por Ministerio de Ley

LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO

--- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE**.-----

L`JHP / L`RCA / MBC

El Licenciado(a) MARIA BEATRIZ BERRONES CAMACHO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.